



**TEXTO DE LAS MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS DEL PRECIO PÚBLICO SIGUIENTES:**

- UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES.
- SERVICIOS PARA ACTIVIDADES DE FORMACIÓN TALLERES Y OTRAS ACTIVIDADES ANÁLOGAS.
- SERVICIOS DEL VIVERO DE EMPRESAS
- APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS POR GESTIÓN DIRECTA

**APROBADAS INICIALMENTE POR EL PLENO EN SESIÓN DE FECHA 29.JULIO.2020:**

(Edicto publicado en B.O.P. nº 168 de 03/09/2020, **plazo de presentación de reclamaciones o aportaciones adicionales 30 días hábiles**)

**5. GESTIÓN TRIBUTARIA: EXPEDIENTE 505664M: APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS.**

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES, que afecta al art. 5 (suprimir “en el registro general de este ayuntamiento”), art. 6.2. (introducir “podrá exigirse en régimen de declaración autoliquidación”) y disposición final, que quedarán como sigue:

<<

**ARTÍCULO 5. OBLIGACION DE PAGO Y DEVENGO**

*Nace la obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza en el momento de presentar la solicitud correspondiente, devengándose en el momento de concederse la autorización.*

**ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTION**

.../...

*2. El pago del precio público regulado en el artículo 3 podrá exigirse en régimen de declaración autoliquidación, y sólo supone la utilización de los locales. .../...*

.../...

**DISPOSICIÓN FINAL**

*La ordenanza y sus modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de 15 días establecido en el artículo 65.2 de la misma.*

>>

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, TALLERES Y OTRAS ACTIVIDADES ANÁLOGAS, que afecta al art. 6.1 (introducir “podrá exigirse en régimen de declaración autoliquidación”) y disposición final, que quedarán como sigue:

<<

**ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTION**

*1. El pago del precio público deberá satisfacerse al presentar la solicitud y podrá exigirse en régimen de declaración autoliquidación.*

.../...

**DISPOSICIÓN FINAL**

La ordenanza y sus modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de 15 días establecido en el artículo 65.2 de la misma.

>>

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL VIVERO DE EMPRESAS, consistente en introducir en el art. 5

la siguiente frase: “No obstante lo señalado anteriormente, podrá exigirse en régimen de declaración autoliquidación”, quedando redactada la disposición final de la siguiente manera:

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La ordenanza y sus modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de 15 días establecido en el artículo 65.2 de la misma.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS POR GESTIÓN DIRECTA, consistente en introducir en el art. 5.4: la gestión del pago podrá exigirse en régimen de declaración autoliquidación.

>>

(.../...)